



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) 25286-3105-001-2019-00420-00
DEMANDANTE: YESENIA CAROLINA MARTÍNEZ
DEMANDADO: DEISON ORLANDO LÓPEZ RAMÍREZ y ROBERTO JIMENEZ MORENO

La apoderada judicial de la parte actora allega la constancia de remisión a los demandados del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, al verificar estos se advierte que la dirección del Juzgado Civil del Circuito de Funza que indicó la togada en ambas comunicaciones es la carrera 2 # 4-75 piso 2, la cual no correspondía a dicho estrado judicial para el 20 de enero de 2020, por lo que no pueden ser tenidas en cuenta, máxime porque previo al envío de los mencionados avisos no fueron remitidos los citatorios.

Posteriormente, el demandado ROBERTO JIMENEZ MORENO se notificó personalmente en diligencia que se llevó a cabo el 30 de enero de 2020, y dentro del término allegó escrito de contestación de la demanda, la cual cumple con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se requerirá a la apoderada judicial de la actora para que proceda a notificar al demandado DEISON ORLANDO LÓPEZ RAMÍREZ en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 bajo los lineamientos de la Corte Constitucional de Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al abogado OSWALDO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado judicial del demandado ROBERTO ANTONIO JIMENEZ MORENO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte ROBERTO ANTONIO JIMENEZ MORENO comoquiera que el escrito allegado fue en tiempo y además cumple con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Requierase a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a notificar al demandado DEISON ORLANDO LÓPEZ RAMÍREZ en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE